



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC
ENE Y MANTARO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N°036-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE**

Ayna San Francisco, 06 de febrero de 2023.

VISTO:

La Hoja de Ruta CUT N° 0447-2023-PROVRAEM, con la cual el Director Ejecutivo deriva a la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N°030-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE/OADM, emitido por el Director de Administración, quien solicita la aprobación de la Directiva denominada : **“Normas y procedimientos para la contratación y pago de locadores(as) de servicios en el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM ”** y la Opinión Legal N° 009-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OAL y sus anexos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI; actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM; documento técnico normativo de gestión, donde establece los objetivos, dependencias, funciones, estructura orgánica y principales procesos; asimismo, en su artículo 10° indica las funciones de la Dirección Ejecutiva;

Que, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala en su artículo 4° que el proceso de modernización de la gestión del estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando de los recursos públicos;

Que, conforme lo establece el artículo 24° de la Constitución Política del Estado Peruano, “el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, siendo el trabajo la base del bienestar social y medio de realización de la persona”.

Que, sobre el particular la locación de servicio como modalidad de contratación de personal no es exclusividad del sector público sino por el contrario es una figura propia del derecho privado, pues de forma específica lo regula el Capítulo II del Título IX del Libro VII del Código Civil, de los artículos 1764 al 1770. Así dicho código define en el artículo 1764 el contrato de Locación de servicio señalando que “Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”. Ahora bien y más allá de la naturaleza de éste tipo de contratos no se puede negar su presencia y necesidad dentro del sector público, pues desde la antigua data ha convivido con regímenes contractuales públicos. Así, dentro del sector público se concibió





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°036-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

una figura muy parecida denominada servicios no personales (SNP), pues el inciso y) del artículo 12.1 del DS 065-85-PCM, entiende por servicios no personales como: "... la actividad o trabajo que efectúa una persona ajena al organismo público a cambio de una restitución económica; y se mide por sus efectos y resultados"; de igual forma se tiene que la Directiva N° 02-83-EFC/76.01, aprobada por Resolución Directoral N° 116-83-EFC/76.01 de 22 de diciembre de 1983 Anexo No 4 de Clasificador por Objeto del Gasto, refiere que: "...los contratos de servicios no personales son aquellos que se tratan de personas naturales que han firmado un contrato de locación de servicios con las unidades ejecutoras", como se aprecia el contrato de locación de servicios y el contrato de servicios no personales tienen mucha similitud, marcando distancia solo en cuanto a las partes que intervienen y algunas condiciones mínimas de ejecución contractual exigidas en los contratos de servicios no personales por la entidad contratantes, como horario y lugar de ejecución del contrato, que le otorga una nota de dependencia a estos tipos de contrato.

Que, asimismo según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de inversiones Invierte.pe se especifica que un proyecto de inversión constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total y parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes y servicios de una entidad, cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y estos sean independientes de los otros proyectos. Y, para la ejecución de proyectos de inversión pública por la modalidad de administración directa como se viene ejecutando en el PROVRAEM, es necesario contar con personal profesional, técnico y administrativo, cuyas contrataciones de personal se efectuarán en el marco legal establecido en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, en ese sentido el artículo 38° del referido Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala textualmente que: Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) trabajos para obra o actividades determinadas. b) labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración. c) labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Que, en este contexto y conforme a los antecedentes mencionados se tiene que mediante el Informe N° 030-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE/OA el Director de Administración CPC. Eustergio Palomino Cabezas, remite a la Dirección la propuesta de Directiva 009-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE/OADM-LOG denominado: "Normas y procedimientos para la contratación y pago de locadores(as) de servicios en el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM", el cual fue elaborado con la finalidad de establecer normas, criterios, procedimientos y responsabilidades que orienten para la contratación y pago de locadores (as) de servicios, que se requieren para la ejecución de las actividades y/o proyectos en el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC
ENE Y MANTARO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N°036-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE**

y Mantaro - PROVRAEM, bajo la dirección de las áreas usuarias como: Dirección de Infraestructura Rural –DIR, Dirección de Reconversión Productiva –DRP y las Direcciones Zonales - DZ (Pichari, Pangoa y Tayacaja).

Que, sobre el particular la Dirección de Programación, Presupuesto y Seguimiento, del PROVRAEM a través del informe N° 010-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OPPS/JPSC-D ha realizado el análisis correspondiente argumentando que la directiva denominado :”Normas y Procedimientos para la contratación y pago de Locadores(AS) de Servicios en el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM” remitido con Informe N° 030-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE/OADM, no presenta inconsistencia con la normatividad establecida en la ley N° 31638 – Ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, así como con el Decreto Legislativo N° 1440 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público y demás normas presupuestarias; y, recomienda que la oficina de asesoría legal en el marco del Manual de Operaciones aprobada mediante Resolución Ministerial N°554-2014-MINAGRI, art. 12° literales d) visar los dispositivos legales y directivas de carácter interno emitidos por los órganos y e) formular, opinar y/o proponer proyectos de dispositivos legales y documentos oficiales que sean necesarios y requeridos por la Dirección Ejecutiva emita su opinión, si estas se encuentran acorde al Código Civil; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y demás modificatorias.

Que, estando a lo argumentado por el Director de Administración a través del Informe N°030-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE/OADM. de fecha 25 de enero del 2023 y de los demás documentos que se anexan. Se tiene que, del análisis en el marco de la Modernización de la Gestión del Estado, es de necesidad publica considerar las acciones correctivas y/o de retroalimentación, así como de las modificatorias de la normativa existente de los sistemas de la gestión pública; se considera de vital importancia actualizar los instrumentos y procedimientos técnicos – administrativos y normativos, los cuales permitan la correcta administración del uso y manejo de los recursos públicos de la institución. Y, por tanto, se concluye que existe la necesidad, de reformular de acuerdo a los lineamientos de la funcionalidad de la gestión pública, que permita cumplir con los principios de eficacia, celeridad, economía y calidad de los fondos públicos del estado con los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro de los recursos físicos y financieros de la entidad. Asimismo, se ha verificado que el proyecto de directiva se encuentra enmarcado dentro de los parámetros del Manual de Operaciones aprobada mediante Resolución Ministerial N°554-2014-MINAGRI y las demás normas legales invocadas precedentemente: por tanto a criterio de la Oficina de Asesoría legal, resulta viable su aprobación, máxime si dicho instrumentos técnico normativo ha sido socializado con los especialista de los órganos de línea y demás centros de costo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, los mismos que solicitaron su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente. Y, para efectos de mantener el orden en la numeración de las Directivas a partir de enero del año 2023, se hace necesario asignar a la referida Directiva propuesta la numeración correlativa correspondiente y disponer su custodia a la oficina de Asesoría Legal del PROVRAEM.





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC
 ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 036-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Que, asimismo la Oficina de Asesoría legal, refiere que resulta viable la aprobación de la citada directiva, máxime si dicho instrumento técnico normativo ha sido socializado con los especialistas de los órganos de línea y demás centros de costo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro –PROVRAEM, quienes manifestaron su conformidad y recomendaron su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente. Y, para efectos de mantener el orden en la numeración de las Directivas a partir de enero del año 2023, se hace necesario asignar a la referida Directiva propuesta la numeración correlativa correspondiente y disponer su custodia a la oficina de Asesoría Legal del PROVRAEM.

Con las facultades conferidas por el artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM aprobado con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, y en atención a lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Directiva N° 007-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE denominada: “**Normas y procedimientos para la contratación y pago de locadores (as) de servicios en el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM**” y anexos, las cuales forman parte integrante de la presente resolución, por las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR SIN EFECTO** las demás disposiciones legales vigentes que se opongan a la presente resolución, debiendo la oficina de Asesoría Legal del PROVRAEM mantener en custodia dicho marco normativo para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO - **DISPONER** que la Dirección de Administración y la Dirección de Programación, Presupuesto y Seguimiento y demás órganos estructurados del PROVRAEM, cumplan estrictamente los lineamientos y procedimientos de la directiva aprobada bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los órganos estructurados del PROVRAEM con las formalidades de ley a fin que se cumplan con lo establecido.

ARTICULO QUINTO. - **PUBLICAR** en el Portal de Transparencia Estándar y en los lugares visibles del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JCM/DE
 OAL
 C.c. Arch.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
 DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO
 PROVRAEM
 ING JOEL CUSQUISAN MINCHAN
 DIRECTOR EJECUTIVO

